



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 15/2/2018 HORA 1:53 P.M.

RECIBIDO POR Rosaura Nández

Sil-00582

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 414, DE LA LEY NO. 136-03, CREA EL CÓDIGO PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Principio VII de la Ley No. 136-03, que crea el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece que “El Estado, como representante de toda la sociedad, tiene la obligación indeclinable de **tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos**, y no podrá alegar limitaciones presupuestarias para incumplir las obligaciones establecidas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a denuncias, ~~están visitando los lugares de expendio de alcohol, irrespetando consiguientemente las normas~~, por lo que es mi deber como legislador adecuar las leyes existentes con amonestaciones que eviten la ocurrencia de estas acciones, a fin de que tomen conciencia de las consecuencias de sus actos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que dentro de las sanciones que estipula la Ley No. 136-03, que crea el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, debe ser impuesto otro lineamiento de amonestaciones para que comprendan a los riesgos que se exponen al visitar los referidos lugares y como última instancia establecer restricciones como medidas que impongan prohibiciones en los beneficios a los que los niños, niñas y adolescentes pueden acceder, como son las licencias de conducir a menores, para que los mismos puedan tomar conciencia de sus actos y reconozcan los derechos que se les otorga de acuerdo a las acciones que ejerzan con responsabilidad;

HV

CONSIDERANDO CUARTO: Que en los términos de las facultades que otorga la Constitución Dominicana, el Estado tiene como obligación ineludible, practicar todas las diligencias necesarias para preservar el interés superior del menor de edad;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario legislar con sanciones restrictivas a los privilegios a los cuales los niños, niñas y adolescentes imponen mayor interés en la actualidad como son las licencias de conducir, cuando sean agotadas las oportunidades de recapacitar a través de las amonestaciones que tengan como propósito a que se acojan a las normas de trato familiar y convivencia social, con el fin de aumentar el cumplimiento de las disposiciones legales y minimizando simultáneamente el alto índice de acciones que pone en riesgo su seguridad.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y de los Derechos fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto realizar una adicción al artículo 414, de la Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, con la finalidad de establecer amonestaciones tendentes a que los niños, niñas y adolescentes a acogerse a las normas, con el fin de salvaguardar su seguridad.

Artículo 2.- Adicción. Se adiciona el artículo 414-bis, a la Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, para que diga de la siguiente forma:

Art. 414.- bis Sanción por la ingesta de alcohol. Los adolescentes que ingieran alcohol fuera y dentro de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán sancionados de la siguiente manera: *HFV*

1-Por Primera Vez: Amonestación oral o escrita por parte del Juez, exhortándolo(a) para que en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social que el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes establezca expresamente.

Los adolescentes que ingieran alcohol fuera y dentro de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán sancionados de la siguiente manera:

2-Por Segunda Vez: Ochenta (80) horas de prestación de servicios sociales a la comunidad, en la forma y proporción establecida en el artículo 332 de la presente ley.

3-Por Tercera Vez: Ciento veinte (120) horas de prestación de servicios sociales a la comunidad, y la no obtención o suspensión de la licencia de conducir hasta tanto el adolescente cumpla los 18 años de edad.

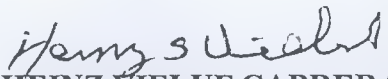
DISPOSICION FINAL

PRIMERA. MODIFICACION. La presente ley modifica el artículo 414 de la Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

SEGUNDA. VIGENCIA Y EFECTIVIDAD. La presente ley entra en vigencia partir de su promulgación y se hace efectiva con la publicación, una vez transcurridos los plazos consignados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:


HEINZ VIELUF CABRERA
Senador de la República;
Provincia Montecristi



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

"Año del Fomento a las Exportaciones"

13 de Febrero 2018.-

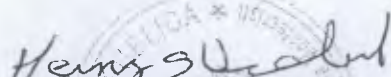
Señores
Comisión Coordinadora del
Senado de la República
Su Despacho.-

Honorable Comisión Coordinadora:

Cortésmente le remito la Iniciativa de Ley detallada a continuación, a los fines de que sea presentada al Pleno Senatorial para el trámite Legislativo correspondiente, la cual perimió bajo la **Iniciativa No. 00239-2017- PLE-SE**, a la firma de quien suscribe:

- **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 414, DE LA LEY NO. 136-03, CREA EL CÓDIGO PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Agradeciendo su atención y disposición, les saludan, muy atentamente;


HEINZ VIELUF CABRERA
Senador de la República;
Provincia Montecristi

